

CONSTANCIA: Los anteriores memoriales agregados al presente expediente, se recibieron el 10 de octubre del 2022, procedentes del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad. Informo al señor Juez que venció el termino de cinco (5) o diez (10) días con los cuales contaban los demandados sociedad **INVERSIONES DAMILK S.A.S** y el señor **MAURICIO CASTAÑEDA MARTINEZ**, para pagar o proponer excepciones. No lo hicieron. Fueron hábiles: 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 de noviembre del 2022, 1,2,5 de diciembre del 2022, hasta las 5 P.M.

PASA A DESPACHO.

Armenia Q., diciembre 9 del 2022.



NORA LONDOÑO LONDOÑO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Q, diciembre primero del dos mil veintidós.

En razón a que en el presente proceso **Ejecutivo Singular** de menor cuantía promovido por la sociedad **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de la sociedad **INVERSIONES DAMILK IPS MEDICCOL S.A.S.** y del señor **MAURICIO CASTAÑEDA MARTINEZ**, no se presentaron excepciones contra el Mandamiento de Pago de julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022), del cual se notificó a la parte demandada por medio comunicación remitida a la dirección electrónica reportada por el demandante para el efecto de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022, como consta en los documentos obrante en el consecutivo 033 del expediente, y sin que cancelaran la obligación dentro del término previsto en la ley, y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en los términos del mandamiento de pago aquí librado.
- 2. ORDENAR el AVALÚO y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso **Ejecutivo Singular** de menor cuantía promovido por la sociedad **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de la sociedad **INVERSIONES DAMILK IPS MEDICCOL S.A.S.** y del señor **MAURICIO CASTAÑEDA MARTINEZ**.
- 3. CONDENAR** en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **Dos Millones Doscientos Setenta y Nueve Mil Pesos (\$2.279.000.00) Mcte** de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.
- 4. DISPONER**, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.
- 5.-Tengase en cuenta** la notificación al acreedor hipotecario allegada por la parte demandante, para los efectos del Art. 462 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 12 de diciembre de 2022. No. 220



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

ABEL DARIO GONZALEZ

Juez

a.l.c.t

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **944304d5bcc745fedc02cd276914b2e271932badb05ea4e6a9d21eaff4969ab9**

Documento generado en 07/12/2022 04:38:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>